



REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES¹

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento es reglamentario de los artículos 55, 56 y 57 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, es de aplicación general para **personas** afiliadas, simpatizantes, adherentes y ciudadanía sin afiliación partidista que participen en las organizaciones sectoriales.

Tiene por objeto sentar las bases para analizar, estudiar, y formular propuestas dentro de los distintos sectores temáticos; facilitar y fomentar la participación en el trabajo sectorial de todas aquellas personas interesadas, ya sea por afinidad, dedicación profesional o voluntad participativa, así como garantizar la presencia e interlocución directa con **la ciudadanía**, en cada ámbito de actuación, siendo cauce de sus propuestas y sugerencias.

Las organizaciones sectoriales son estructuras de participación directa de **personas** afiliadas, **ciudadanía** sin filiación partidista y simpatizantes y adherentes de Movimiento Ciudadano en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con los temas o materias que cada una trata en su ámbito.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente reglamento tienen como finalidad:

¹ Aprobado durante la Décimo Novena Sesión Ordinaria del entonces Consejo Ciudadano Nacional, celebrada el seis de diciembre de dos mil diecinueve.

- a) Facilitar la integración y funcionamiento de las estructuras de las organizaciones sectoriales.
- b) Impulsar la participación de **personas** afiliadas, simpatizantes, adherentes y **ciudadanía** sin filiación partidista en el análisis, estudio, formulación y diagnóstico de propuestas, de manera temática que coadyuven en la elaboración de los programas políticos, electorales y políticas públicas, para que se materialicen en proyectos legislativos que legisladoras y legisladores y grupos parlamentarios de Movimiento Ciudadano puedan presentar en los ámbitos federal o local.
- c) Propiciar que las propuestas elaboradas por los grupos de estudio, se entreguen a los órganos de dirección, por conducto de la Presidencia o Secretaría Técnica, a fin de que éstas sean consideradas por Movimiento Ciudadano.
- d) Promover foros de análisis, discusión y propuestas con las distintas organizaciones sectoriales para apoyarles en la consecución de sus metas o fines, preferentemente, en las instalaciones de Movimiento Ciudadano.
- e) Convocar a expertas y expertos en los diversos temas de interés de las organizaciones sectoriales para que contribuyan a su desarrollo y a la solución de los asuntos planteados.

Artículo 3.- Las diversas organizaciones sectoriales, junto con expertas y expertos en los temas de que se trate, llevarán un registro de las conclusiones a las que hayan llegado para su seguimiento, evaluación e impulso.

Artículo 4.- **Personas** afiliadas, simpatizantes, adherentes y ciudadanía sin filiación partidista, de conformidad con los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano y el presente reglamento, tiene derecho a participar en las organizaciones sectoriales de manera directa en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación.

Capítulo Segundo

De su Organización

Artículo 5.- Las organizaciones sectoriales temáticas estarán conformadas por su Presidencia, un Consejo Asesor conformado por un mínimo de diez y un máximo de veinte integrantes y la Secretaría Técnica, que serán nombrados por la Comisión Operativa Nacional. Los nombramientos deberán ser ratificados por la Coordinadora Ciudadana Nacional.

Artículo 6.- Para la evaluación y estímulo de las actividades de las organizaciones sectoriales, se crea una Comisión de Evaluación y Seguimiento de las Organizaciones Sectoriales.

La Comisión de Evaluación y Seguimiento de las Organizaciones Sectoriales estará **conformada** por tres **personas integrantes** del Consejo Nacional, dos de la Coordinadora Ciudadana Nacional, dos de la Comisión Operativa Nacional y una Secretaría Técnica, **a cargo de** quien ocupe de la Secretaría de Organizaciones Sectoriales.

La Comisión de Evaluación y Seguimiento de las Organizaciones Sectoriales hará una evaluación cuatrimestral del desempeño de las organizaciones sectoriales.

Artículo 7.- Las organizaciones sectoriales temáticas, previo acuerdo de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, podrán establecer delegaciones estatales, distritales y municipales.

Artículo 8.- Los órganos de dirección de las organizaciones sectoriales temáticas durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados por un período adicional igual.

Artículo 9.- Cada una de las organizaciones sectoriales temáticas, se reunirá cuando lo estime necesario, y serán encabezadas por su **Presidencia** y en su ausencia por la Secretaría Técnica.

Artículo 10.- Las organizaciones sectoriales podrán solicitar a la Coordinadora Ciudadana Nacional por conducto de la Comisión Operativa Nacional, que en sus sesiones se incluyan en el Orden del Día los temas de su interés, a fin de que se discutan y de ser procedente, se aprueben.

Capítulo Tercero

De las Asambleas de las Organizaciones Sectoriales temáticas

Artículo 11.- La discusión y votación de los asuntos en las sesiones de las organizaciones sectoriales temáticas, se hará con absoluta libertad y pleno respeto a **quienes las integren**, con el propósito de que los asuntos puedan ser discutidos y analizados en un clima democrático, de tolerancia y espíritu colegiado, cuidando que las diferentes aportaciones y propuestas sean suficientemente analizadas y, en su caso, sean tomadas en cuenta.

Artículo 12.- Las organizaciones sectoriales temáticas se ajustarán a lo que establece el artículo 57 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

A continuación se presentan en forma enunciativa más no limitativa:

I.- Sector Educación y Cultura.- Este sector podrá contar con los subsectores de: alfabetización, enseñanza básica, educación media, técnica; superior y posgrados; investigación científica y tecnológica, reforma educativa, mejoramiento magisterial, recreación, cultura nacional, patrimonio cultural y creación artística.

II.- Sector Medio Ambiente.- Este sector podrá contar con los subsectores de: desarrollo sustentable, energías renovables, política del agua, impacto ambiental, aprovechamiento racional de los recursos naturales y cultura ecológica.

III.- Sector Salud.- El sector salud podrá contar con los subsectores de: derechos a la salud, seguridad social, educación alimentaria, medicina preventiva, medicina alternativa, cobertura médica universal y bioética.

IV.- Sector Sociedad de la Información.- Este sector podrá contar con los subsectores de: propiedad intelectual y software libre, telecomunicaciones, redes sociales, derecho a la información.

V.- Sector Políticas de Igualdad.- El sector políticas de igualdad podrá contar con los subsectores de: trata de personas, salud y mujer, empleo, violencia de género, violencia intrafamiliar, discriminación, personas con discapacidad y de la tercera edad.

VI.- Sector Seguridad y Justicia.- Este sector podrá contar con los subsectores de: procuración de justicia, administración de justicia, reinserción social, derechos de las víctimas, poder ciudadano y rendición de cuentas.

VII.- Sector Desarrollo Regional y Metropolitano.- Podrá contar con los subsectores de: ordenamiento territorial y conurbación, manejo del agua, servicios públicos, manejo de desechos, transporte y vías de comunicación, seguridad pública y protección civil.

VIII.- Sector Pequeña y Mediana Empresa y Financiamiento.- Este sector podrá contar con subsectores de: producción, servicios, comercio, capacitación para el trabajo, exportación e importación.

IX.- Sector Desarrollo de la Economía Social.- En este sector se podrá contar con subsectores para alentar la participación de las distintas formas de los cooperativistas dentro de este sector como son: cooperativas de ahorro, producción, servicios, abasto y consumo.

X.- Sector Economía y Modelo de País.- Podrá contar con los subsectores de: modelo macroeconómico, políticas de recursos energéticos, financiamiento para el desarrollo, banca comercial y banca de

desarrollo, mundialización de los procesos económicos, comercio exterior, empleo, inversión directa e indirecta, finanzas públicas, e infraestructura y desarrollo regional.

XI.- Sector Agropecuario y Alimentación.- Este sector podrá contar con los subsectores de: mejoramiento de la producción, abasto, oferta y precios de los alimentos, tecnificación agropecuaria, manejo del agua, comercialización, técnicas de producción orgánica e hidropónica, diversificación de cultivos, ganadería y silvicultura, recursos forestales, acuicultura, manejo del agua, legislación agraria, protección y seguridad de las distintas formas de propiedad y tenencia de la tierra. Así mismo, desarrollo rural integral y comunitario.

XII.- Sector Pesca.- En el sector pesca se podrá contar con los subsectores siguientes: cooperativas pesqueras, pequeñas y medianas empresas procesadoras de los productos del mar, lagunas, ríos y esteros.

XIII.- Sector Marítimo.- Este sector podrá contar con los subsectores de: **marina mercante**, construcción naval y puertos.

XIV.- Sector Vivienda.- Este sector podrá contar con los subsectores de: vivienda de interés social; vivienda rural y tecnologías para la construcción de viviendas de bajo costo.

XV.- Sector Grupos Vulnerables.- Podrá contar con los subsectores de: mujeres, **niñas, niños** y adolescentes, personas con discapacidad, migrantes, **diversidad sexual, preferencia religiosa** y tercera edad.

XVI.- Sector Cultura Deportiva.- Podrá contar con los subsectores de: deporte, recreación y alto rendimiento.

XVII.- Sector Habitantes de pueblos originarios.- Podrá contar con los subsectores de: respeto a su organización, integración pluricultural, desarrollo comunitario, usos y costumbres.

XVIII.- Sector de Protección a los derechos de los animales.- Podrá contar con los subsectores de: protección a especies en peligro de extinción, maltrato, sobrepoblación, reproducción, especies nocivas.

XIX.- Sector Participación Ciudadana.- Podrá contar con los subsectores de: igualdad, inmigración y emigración, derechos de los pueblos indígenas, marginalidad urbana, democracia participativa, sociedad civil y organizaciones sociales.

La Comisión Operativa Nacional determinará la creación de nuevos sectores, los cuales estarán sujetos al presente Reglamento.

Artículo 13.- La Comisión Operativa Nacional deberá llevar un registro de las organizaciones sectoriales temáticas. El registro contendrá al menos los siguientes requisitos:

1. Nombre.
2. Actividad.
3. Domicilio.
4. Estudios, análisis y propuestas realizados dentro de la organización sectorial correspondiente.
5. Correo electrónico.

Capítulo Cuarto **Acciones**

Artículo 14.- Las organizaciones sectoriales podrán elevar el análisis y propuestas que elaboren a los Órganos de Dirección de Movimiento Ciudadano y contribuirán con sus aportaciones al diseño de los programas políticos y electorales de Movimiento Ciudadano.

Artículo 15.- Las organizaciones sectoriales temáticas informarán a la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, la realización de sus labores en los distintos sectores, a través de la Comisión Operativa Nacional.

Artículo 16.- La Comisión Operativa Nacional mantendrá debidamente informadas a las Comisiones Operativas Estatales de los trabajos, propuestas y conclusiones de las organizaciones sectoriales que están interactuando con Movimiento Ciudadano, a través de su página web o cualquier otro medio electrónico.

Se buscará que los trabajos de las organizaciones sectoriales se vinculen con el Programa de Acción de Movimiento Ciudadano y sus correspondientes agendas legislativas.

Artículo 17.- Dentro de las acciones de las organizaciones sectoriales están las de promover la instalación y funcionamiento de las mismas, fomentar la participación de **personas** afiliadas, simpatizantes, adherentes, **ciudadanía** sin filiación partidista, a través de seminarios, talleres, círculos de estudio, cursos, cabildeos, gestoría, etcétera.

Transitorio

Único.- El presente Reglamento surtirá efectos legales internos inmediatamente después de ser aprobado por el Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 16, numeral 1, inciso d) de los Estatutos, y se comunicará para su registro ante el Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes, en términos del artículo 36, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.